

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 985

**Quito, lunes 17 de
abril de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0037 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015 ... 2

MDT-2017-0038 Determinése el valor del salario digno para el año 2016 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica..... 3

MDT-2017-0050 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

2016-036 Doctora Ana Lucía Ruano Nieto, Subsecretaria de Investigación Científica 6

2016-163 Señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica..... 7

2016-176 Magíster Luis Fernando Cuji Llugna..... 9

2016-183 Refórmese las bases de aplicación para el "Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica y Fomento a la Innovación: Galardones – Cuarto Nivel - 2016" y otras 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

034 Refórmese la Resolución Ministerial No. 586 de 04 de septiembre de 2014 13

036 Apruébese el alcance a la reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi 15

| | Págs. |
|--|-----------|
| EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP: | |
| EPNHV-GG-006-2017 Expídese el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Asociatividad de la EPV para el Desarrollo de Alianzas Estratégicas..... | 20 |
| FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL | |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | |
| SB-DTL-2017-205 Califíquese a la ingeniera civil María Gabriela Heredia Hidalgo, perito valuador de bienes inmuebles..... | 34 |
| SB-DTL-2017-214 Califíquese a la arquitecta Sandra María Valverde Franco, perito valuador de bienes inmuebles..... | 35 |
| SB-DTL-2017-215 Déjese sin efecto la Resolución No. SB-DTL-2017-130 de 16 de febrero del 2017..... | 36 |
| SB-2017-222 Expídese la Norma de control para el Sistema de Garantía Crediticia | 36 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Cantón Palenque: Que reglamenta el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres.. | 40 |
| - Cantón Cuyabeno: Primera reforma a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras..... | 47 |

No. MDT-2017-0037

EL MINISTRO DEL TRABAJO

considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige,

entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 628, concordante con el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, establecen la atribución a los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público para imponer multas cuando se produjeran violaciones a las normas que regulan el trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0047, publicado en el Registro Oficial No. 921 del 27 de marzo de 2013, se expidió el Instructivo para la Imposición de Multas por incumplimiento de Obligaciones de los Empleadores y Empleadoras;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0208, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 124 del 15 de noviembre de 2013, se expidió el Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público y Anticipos de Préstamos de las Instituciones Públicas;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015, se expidió el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0202, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 16 de septiembre de 2015, se reformó el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales en su artículo 31 establece que: *“Se concederán facilidades de pago hasta antes del remate; para tal efecto, el Juzgado de Coactiva aplicará en lo que fuere pertinente, el Acuerdo que al respecto dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Con la suscripción del convenio de pago se suspenderá el proceso coactivo en la etapa en que se encuentre”;*

Que, el Ministerio del Trabajo ante la necesidad de dar facilidades de pago a las multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y los recurrentes requerimientos para suscripción de convenios de pago por un monto inferior a dos mil dólares, considera necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0056;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina como atribución de las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establezca que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código del Trabajo;

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0056 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015: Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de pago por multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Plazos y montos.- Los plazos que se podrán establecer en los convenios de pago referentes a multas por incumplimiento de obligaciones laborales, serán de tres (3) a nueve (09) meses con intereses, para el efecto se aplicará la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central del Ecuador.

Los Directores Regionales de Trabajo aprobarán convenios de pago siempre y cuando estos sean solicitados por el sancionado dentro del término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo sancionador debidamente notificado:

1. Cuando se trate de multas superiores o iguales a doscientos (200) dólares e inferiores a dos (2) salarios básicos unificados, se aprobarán los convenios de pago hasta por tres (3) meses.
2. En caso de multas cuyo valor oscile entre el equivalente monetario de dos (2) a veinte (20) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago de tres (3) y seis (6) meses, y;
3. Si el valor de las multas fuera superior a veinte (20) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago por tres (3), seis (6) y nueve (9) meses, según la pertinencia de cada caso.

Para acceder al convenio de pago a tres (3) meses se cancelará al menos como pago inicial el 10% del total del valor materia del convenio; si el convenio de pago fuere a seis (6) meses se cancelará como pago inicial al menos el 20% del monto adeudado, y; si el convenio fuere a nueve (9) meses se cancelará como pago inicial al menos el 30% del monto adeudado.

Transcurrido el término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo sancionador debidamente notificado, se considerará el vencimiento de dicho pago y se generará la correspondiente orden de cobro para el inicio del juicio coactivo, en dicha etapa el Juez de coactivas correspondiente tendrá la potestad de autorizar la suscripción del convenio de pago.

Los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la institución pública, podrán acceder al convenio de pago por anticipos de remuneración a un tiempo máximo de 12 meses, con un abono inicial del 10% del monto adeudado.

Una persona no podrá suscribir más de un convenio de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tenga uno vigente.”.

Artículo 2.- Sustituir el numeral 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. Las Unidades Financieras a nivel Nacional previo a la aprobación de las Direcciones Regionales o Juzgados de Coactivas del Ministerio del Trabajo según cada caso, revisarán la documentación y requisitos presentados; de estar completos y vigentes se suscribirán el respectivo convenio de pago.”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0038

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 276 determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 328 establece que La remuneración será justa,

con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Disposición Transitoria Vigésimoquinto establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, y que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 8 establece que el salario digno mensual es el que cubre al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar; y que esos datos serán establecidos por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 9 define los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; y su artículo 10 establece el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 81 inciso cuarto establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 82 establece que los contratos de jornada parcial permanente, la remuneración y los restantes beneficios de ley, se pagarán tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, mediante oficio Nro. INEC-SUGEN-2017-0026-O de fecha 02 de marzo de 2017, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, informó al Ministerio del Trabajo que 1,6 es el número de perceptores del hogar y que el valor promedio de la canasta básica familiar mensual para el año 2016 fue de USD 687.31; y,

Que, el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 539 del Código del Trabajo,

Acuerda:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2016 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 1.- Del salario digno.- Conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2016, el valor de USD 429.57 (cuatrocientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 57/100).

Art. 2.- Del cálculo de la compensación económica.- El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo que antecede y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2016 conforme al artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 3.- Del cálculo del ingreso mensual.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2016, se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2016;
- b) La decimotercera remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2016, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2016, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2016;
- e) La participación de utilidades a trabajadores o ex trabajadores del ejercicio fiscal 2015 y pagadas en el año 2016.
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero en el año 2016; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2016.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; exceptuando los casos en que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para el trabajador o ex trabajador, que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente, será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

Art. 4.- De la obligación del pago de la compensación económica.- Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores,

sociedad o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubiere generado utilidades en el año 2016, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Se entenderá como “utilidades” al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801):

Para el caso de las personas jurídicas (formulario 101) se considerará los siguientes componentes:

- a. La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803);
- b. El impuesto a la renta causado (casillero 849) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 851), y;
- c. La reserva legal.

Y para el caso de las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formulario 102) se considerará:

- a. La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 804);
- b. El impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 841).

Art. 5.- Del pago de la compensación económica.- La compensación económica para alcanzar el salario digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2017.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2016, de acuerdo al artículo 4 del presente documento. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional; para lo que el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o ex trabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2016, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajador o ex trabajador para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras ex trabajadoras}} \times \text{Utilidades generadas 2016}$$

Art. 6.- Del procedimiento para el pago.- El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2016 en la página web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema, el mismo que identificará a las personas

trabajadoras y ex trabajadoras a las cuales se deberá realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras a los cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido y cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Art. 7.- Del control.- La Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 8.- De las sanciones.- El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro conforme lo establecido en el presente acuerdo, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el Código de Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada uno de sus trabajadores o ex trabajadores, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento de lo señalado en esta Disposición, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

SEGUNDA.- Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

TERCERA.- El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0050

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, reformado con Acuerdos Ministeriales No. MDT-2015-0128, publicado en el Registro Oficial No. 527, de 22 de junio de 2015; No. MDT-2016-0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718, de 23 de marzo de 2016; y, No. MDT-2016-0126, publicado en el Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016, emitió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; los techos remunerativos de los puestos de Asambleístas y directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional; y, la remuneración mensual unificada de la clase de puesto de Parlamentario/a Andino/a;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "... el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio del Trabajo..."; sin que en los casos en que no exista afectación presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo a la expedición de esta reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 51, literales a) y f), y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 244 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0040, PUBLICADO EN EL QUINTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 448 DE 28 DE FEBRERO DE 2015

Artículo Único.- En la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015 y reformada con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718, de 23 de marzo de 2016, sustitúyase lo siguiente: "*Durante los años 2015 y 2016*" por "*Durante los años 2015, 2016 y 2017*".

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

Nro. 2016-036

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*";

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: "*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*";

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central*

e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el numeral 8.2 de la cláusula octava del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: “La administración del convenio por parte de la Secretaría estará a cargo del delegado que la máxima autoridad determine”; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a permanente del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto, Subsecretaria de Investigación Científica, como delegada permanente del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La doctora Ana Lucía Ruano Nieto será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto, Subsecretaria de Investigación Científica, así como al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-163

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto

ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);”

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo N El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros (...);”

Que mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No_284-2013, RPC-SO-30-No.314-2013, RPC-SO-31-No.579-2016 y RPC-SO-32-No.623-2016, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013, 07 de agosto de 2013, 24 de agosto de 2016 y 31 de agosto de 2016, respectivamente;

Que los literales j) y k) del artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior indican: “El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá:(...) j) Designar a los miembros del CES que formarán parte de las comisiones permanentes y ocasionales; k) Designar a los presidentes de las comisiones permanentes y ocasionales, con base en la propuesta de la respectiva comisión”;

Que el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior establece que: “Las comisiones serán permanentes u ocasionales y se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. Se conformarán las siguientes comisiones permanentes, que estarán integradas por tres miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quórum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) De Postgrados; y, d) De Doctorados. Los representantes del Ejecutivo que integran el CES, en calidad de Miembros, podrán designar delegados específicos para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES”; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- El señor Luis Fernando Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica, al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016 - 176

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos

por parte de la iniciativa privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la

denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el numeral 11.1.1 de la sección 11.1 “PROCESOS GOBERNANTES”, del artículo 11 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala entre las responsabilidades y atribuciones del o la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “b) Dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”;

Que con fecha 11 de julio de 2012, se suscribió el “Convenio Específico de Transferencia de Recursos Económicos para la Ejecución del Plan de Contingencia” entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Consejo de Educación Superior;

Que con fecha 19 de febrero de 2013, se suscribió el “Convenio Específico de Transferencia de Recursos Económicos para la Ejecución del Plan de Contingencia” entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Consejo de Educación Superior;

Que con fecha 20 de marzo de 2015, se suscribió la Nota Reversal para la transferencia de recursos económicos para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado “Plan de Contingencia para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas categoría E suspendidas definitivamente por el CEAACES”, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Consejo de Educación Superior; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a público/a, para que a nombre de esta Cartera de Estado suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para dar por terminado los siguientes instrumentos: “Convenio Específico de Transferencia de Recursos Económicos para la Ejecución del Plan de Contingencia” de 11 de julio de 2012; “Convenio Específico de Transferencia de Recursos Económicos para la Ejecución del Plan de Contingencia”, de 19 de febrero de 2013; y, Nota Reversal para la transferencia de recursos económicos para la ejecución del Proyecto de Inversión “Plan de Contingencia”, de 20 de marzo de 2015; suscritos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al magíster Luis Fernando Cuji Llugna, para para que a nombre de esta Cartera de Estado

suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para dar por terminado los siguientes instrumentos: “Convenio Específico de Transferencia de Recursos Económicos para la Ejecución del Plan de Contingencia” de 11 de julio de 2012; “Convenio Específico de Transferencia de Recursos Económicos para la Ejecución del Plan de Contingencia”, de 19 de febrero de 2013; y, Nota Reversal para la transferencia de recursos económicos para la ejecución del Proyecto de Inversión “Plan de Contingencia”, de 20 de marzo de 2015; suscritos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El magíster Luis Fernando Cuji Llugna, deberá proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al magíster Luis Fernando Cuji Llugna, a la Subsecretaría General de Educación Superior, y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016 – 183

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el artículo 183 de la Ley *ibidem* establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue

ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-104, de 23 de junio de 2016, se expiden las Bases de Aplicación para el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-112, de 14 de julio de 2016, se expiden las Bases para el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL - 2016”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-114, de 15 de julio de 2016, se expiden las Bases para el “IV CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL: GALARDONES NACIONALES TERCER NIVEL, CONVOCATORIA 2016”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2016-0001-MI-F, de 20 de octubre de 2016, el Econ. David E. Rodríguez Baldeón, Subsecretario de Investigación Científica, Encargado, solicita se realicen reformas a las Bases de Aplicación para el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL - 2016”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2016-0002-MI-F, de 20 de octubre de 2016, el Econ. David E. Rodríguez Baldeón, Subsecretario de Investigación Científica, Encargado, solicita se realicen reformas a las Bases de Aplicación para el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS”; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2016-0003-MI-F, de 20 de octubre de 2016, el Econ. David E. Rodríguez Baldeón, Subsecretario de Investigación Científica, Encargado, solicita se realicen reformas a las Bases de Aplicación para el “IV CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL: GALARDONES NACIONALES TERCER NIVEL, CONVOCATORIA 2016”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL - 2016”**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del ANEXO 1, “CRONOGRAMA”, por el siguiente:

“Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

- *Lanzamiento del concurso: 23 de junio de 2016.*
- *Recepción de artículos: Desde el 23 de junio hasta el 30 de octubre de 2016.*
- *Verificación de artículos: Desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016.*
- *Evaluación por pares: Desde el 01 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2016.*
- *Selección de artículos: Desde el 21 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2016.*
- *Proclamación de resultados: 01 de diciembre de 2016.”*

A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del ANEXO 1, “CRONOGRAMA”, por el siguiente:

“Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

- *Lanzamiento del concurso: 23 de junio de 2016.*
- *Recepción de artículos: Desde el 23 de junio hasta el 30 de octubre de 2016.*
- *Verificación de artículos: Desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016.*
- *Evaluación por pares: Desde el 01 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2016.*
- *Selección de artículos: Desde 21 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2016.*
- *Proclamación de resultados: 01 de diciembre de 2016.”*

A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL “IV CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**ESTUDIANTIL: GALARDONES NACIONALES TERCER NIVEL, CONVOCATORIA 2016”**

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del ANEXO 1, “CRONOGRAMA”, por el siguiente:

- “a) Lanzamiento Convocatoria: 25 de julio de 2016
- b) Cierre de recepción de proyectos: 30 de octubre de 2016
- c) Calificación de proyectos: 31 de octubre de 2016
- d) Publicación de resultados proyectos calificados: 31 de octubre de 2016
- e) Preselección: Desde el 1 de noviembre al 18 de noviembre de 2016
- f) Exposición de proyectos, foros: Desde el 14 al 18 de noviembre 2016
- g) Publicación de resultados preselección: 22 de noviembre de 2016
- h) Impugnaciones: 23 de noviembre de 2016
- i) Respuestas a impugnaciones: 25 de noviembre de 2016
- j) Selección a nivel nacional y resolución de ganadores: 01 de diciembre de 2016.”

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 034

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016 el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño como Ministro del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Resolución No. 586 de 04 de septiembre de 2014, esta Cartera de Estado, otorgó la Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto: Bloque 61, Ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción para las siguientes locaciones: Plataformas existentes inicialmente exploratorias: Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 pozos de desarrollo y 1 Pozo reinjector en cada una). Plataformas existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyaqu 01 (4 pozos de desarrollo y 1 reinjector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinjector en cada una). Construcción de las plataformas Auca 137 (para la perforación de 10 pozos de desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinjector), culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de desarrollo y 1 Reinjector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 pozos de desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinjector). Construcción del área de piscinas en Auca 20; a favor de PETROAMAZONAS EP;

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2016-1269-OFI de 22 de diciembre de 2016, PETROAMAZONAS EP remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el “*Estudio Justificativo para cambio de pozos reinyectores de las plataformas Yuca 7 y Auca 39 a pozos de producción y desarrollo*” que contiene “*la comparación de las actividades a ejecutarse y facilidades tanto en superficie como en subsuelo que*

serían afectada por el cambio de reinyector a productor (...) la evaluación técnica con la respectiva justificación de que (...) no existirá modificación del Plan de Manejo ambiental; y, la "justificación de la disposición final de desechos que iban a ser reinyectados en dichos pozos" para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0112-O de 06 de febrero de 2017 y sobre la base del Informe Técnico No. 049-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de febrero de 2017, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2017-0263-M de 06 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental pone en conocimiento de PETROAMAZONAS EP que su solicitud para el cambio en la Resolución Ministerial No. 586 del 04 de septiembre de 2014 debe ser motivada y se deben considerar las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio Nro. PAM-SSA-2017-0395-OFI de 21 de febrero de 2017, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la respuesta a las observaciones/requerimientos realizados por esta Cartera de Estado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0112-O de 06 de febrero de 2017;

Que, mediante oficio Nro. PAM-SSA-2017-0517-OFI de 10 de marzo de 2017, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el alcance al oficio Nro. PAM-SSA-2017-0395-OFI de 21 de febrero de 2017, mediante el cual, en base a los justificativos técnicos establecidos en el "Estudio Justificativo para cambio en la perforación y operación de pozos reinyectores de las plataformas Yuca 7 y Auca 39 a pozos de producción y desarrollo", solicita la REFORMA de la Resolución Ministerial No. 586 de 04 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0430-M de 13 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica que: "Una vez analizada la información y sobre la base del informe técnico No. 075-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de marzo de 2017, se evidencia que no hay modificaciones dentro del Plan de Manejo Ambiental en vista que las actividades para la perforación de un pozo reinyector o la perforación de un pozo productor son las mismas, actividades que se encuentran descritas y consideradas dentro del Estudio de Impacto Ambiental Expost del bloque 61 (...)", por lo que solicita proseguir con la solicitud realizada con oficio No. PAM-SSA-2017-0517-OFI de 10 de marzo de 2017, respecto al "cambio en la perforación y operación de pozos reinyectores de las plataformas Yuca 7 y Auca 39 a pozos de producción y desarrollo" en la Resolución No. 586 de 04 de septiembre de 2014; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016;

Resuelve:

Art. 1. Reformar el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 586 de 04 de septiembre de 2014, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: "Bloque 61, Ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción para las siguientes locaciones: Plataformas existentes inicialmente exploratorias: Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 pozos de desarrollo y 1 Pozo reinyector en cada una). Plataformas existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una). Construcción de las plataformas Auca 137 (para la perforación de 10 pozos de desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 pozos de desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector). Construcción del área de piscinas en Auca 20"; ubicado en la provincia de Orellana; en el sentido de que los pozos reinyectores de las plataformas Yuca 7 y Auca 39 cambian a pozos de producción y desarrollo; por tanto las Plataformas Yuca 7 y Auca 39, a partir de la suscripción de la presente Resolución tendrán 5 pozos de producción y desarrollo cada una, de conformidad a lo establecido en el informe técnico No. 075-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de marzo de 2017, que como documento habilitante se adjunta al presente.

Art. 2. PETROAMAZONAS EP, cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 586 de 04 de septiembre de 2014, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: "Bloque 61, Ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción para las siguientes locaciones: Plataformas existentes inicialmente exploratorias: Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 pozos de desarrollo y 1 Pozo reinyector en cada una). Plataformas existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89,

Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una). Construcción de las plataformas Auca 137 (para la perforación de 10 pozos de desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 pozos de desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector). Construcción del área de piscinas en Auca 20".

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del: *Bloque 61, Ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción para las siguientes locaciones: Plataformas existentes inicialmente exploratorias: Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 pozos de desarrollo y 1 Pozo reinyector en cada una). Plataformas existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una). Construcción de las plataformas Auca 137 (para la perforación de 10 pozos de desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 pozos de desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector). Construcción del área de piscinas en Auca 20"*, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, según corresponda.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 13 de marzo de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. 036

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Resolución No. 140 del 27 de mayo de 2009, esta Cartera de Estado, otorgó la LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA YANKUNT, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, a favor de PETROAMAZONAS ECUADOR S.A.;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-09607 de 24 de diciembre de 2013, PETROAMAZONAS EP,

solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0094 de 21 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto: “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA YANKUNT, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA PALMERAS NORTE Y CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE, PALMAR ESTE A, PALMAR ESTE B Y PALMAR ESTE C Y PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO CADA UNA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas del proyecto son las siguientes:

| PUNTO | X | Y | DESCRIPCIÓN |
|-------|--------|---------|------------------|
| 1 | 331618 | 9968071 | PALMAR ESTE |
| 2 | 331619 | 9968214 | |
| 3 | 331846 | 9968213 | |
| 4 | 331848 | 9968068 | |
| 1 | 332881 | 9969098 | PALMAR ESTE A |
| 2 | 332882 | 9969241 | |
| 3 | 333109 | 9969240 | |
| 4 | 333111 | 9969095 | |
| 1 | 334336 | 9968422 | PALMAR ESTE B |
| 2 | 334337 | 9968565 | |
| 3 | 334564 | 9968564 | |
| 4 | 334566 | 9968419 | |
| 1 | 334899 | 9967315 | PALMAR ESTE C |
| 2 | 334900 | 9967458 | |
| 3 | 335127 | 9967457 | |
| 4 | 335129 | 9967312 | |

| | | | |
|---|--------|---------|-------------------|
| 1 | 321422 | 9969077 | PALMERAS NORTE |
| 2 | 321322 | 9969077 | |
| 3 | 321322 | 9968934 | |
| 4 | 321449 | 9968934 | |
| 5 | 321449 | 9968981 | |
| 6 | 321414 | 9968981 | |
| 7 | 321414 | 9969036 | |
| 8 | 321422 | 9969036 | |

SISTEMA WGS 84 ZONA 18S

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del borrador del “Alcance a la reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y la construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de diez pozos de desarrollo de cada una”, ubicado en las parroquias San Roque y Limoncocha del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, se realizaron: a) Asambleas Públicas en la sala de reuniones de la Oficina de Palmeras del Ecuador y en el Auditorio de la Reserva Biológica Limoncocha del MAE el 20 febrero de 2014 a las 10h30 y 14h30; b) Reuniones informativas en el Coliseo de la Cabecera Parroquial de San Vicente y en la Escuela Hermana de Inés Arango Velásquez el 21 de febrero de 2014 a las 14h00 y 17h00; además se implantaron: a) Centros de Información Pública Itinerantes en el Gobierno Parroquial de San Vicente y en la Casa Comunal de Nueva Vida del 13 al 19 de febrero de 2014 y del 22 al 28 de febrero de 2014, respectivamente; b) Centros de información pública del 13 al 28 de febrero de 2014, en la Sala de Reuniones de la Oficina de Palmeras del Ecuador y en el Gobierno Parroquial de Limoncocha. El proceso de participación social fue aprobado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-1059 de 14 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 151-2014-PS-DNPCA-MAE de 25 de abril de 2014;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03755 de 9 de mayo de 2014, PETROAMAZONAS EP, remitió el “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0942 de 20 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal la revisión y análisis del Inventario Forestal y Valoración Económica del: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción

del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2014-1508 de 06 de junio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, determinó que la documentación presentada donde se caracteriza el componente flora es válida, considerando que contiene la información necesaria y cumple con los requerimientos técnicos y legales, por lo tanto dicha Dirección aprobó esta caracterización como el capítulo correspondiente al inventario forestal del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de área Yankunt para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-1003 de 27 de junio de 2014, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2014-1508 de 06 de junio de 2014, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del informe técnico No. 382-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de junio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1149 de 27 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determinó que el “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C, y perforación de Diez Pozos en cada una”, no cumple a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 50 del Acuerdo Ministerial No. 068 que reformó del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y artículo 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E 1215) y demás normativa ambiental vigente por lo cual solicitó a PETROAMAZONAS EP, información complementaria del proyecto;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2014-05688 de 10 de julio de 2014, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del Área Yankunt”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-1294 de 29 de agosto de 2014, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2014-1508 de 06 de junio de 2014, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del informe técnico No. 494-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1591 de 28 de agosto de 2014, la Dirección

Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determinó que el “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C, y perforación de Diez Pozos en cada una”, no cumple a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 50 del Acuerdo Ministerial No. 068 que reformó el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y artículo 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E 1215) y demás normativa ambiental vigente por lo cual solicitó a PETROAMAZONAS EP, información complementaria del proyecto;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2014-08450 de 26 de septiembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2014-2966 de 18 de noviembre de 2014, y en base al memorando No. MAE-DNF-2014-1508 de 06 de junio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal e informe técnico No. 666-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de noviembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-2109 de 05 de noviembre de 2014, se determina que el proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias San Roque y Limoncocha, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 50 del Acuerdo Ministerial No. 068 que reformó el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (publicado en R.O. No. 33 del 31 de julio del 2013) y con los artículos 34, 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E. 1215 y demás normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2014-11481 de 12 de diciembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la inclusión en la Licencia Ambiental No. 140 del área Yankunt y adjunta el comprobante de pago Nro. 17006, con Factura Nro. S001-001-0010857 de 12 de diciembre de 2014 por el valor de 164450.00 USD, correspondiente al pago de tasa del

0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a los documentos habilitantes legalizados presentados; comprobante de pago Nro. 16106, con Factura Nro. S001-001-0010881 de 12 de diciembre de 2014 por el valor de 480.00 USD, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-2497 de 16 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador para la inclusión del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, en la Resolución No. 140 de 27 de mayo de 2009, mediante la cual se otorgó la LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA YANKUNT, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2015-0168 de 28 de enero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente manifestó que la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental deberá acoger las observaciones constantes en la digital que se adjunta, así como subsanar varios errores de hecho que se han evidenciado en el expediente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0239 de 19 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó a PETROAMAZONAS EP remitir una justificación técnica con un documento de respaldo de la Secretaría de Hidrocarburos, donde se aclare si la perforación de los pozos y construcción de las plataformas de desarrollo del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, tienen alguna relación o se trata de las mismas que se licenciarán para la fase de perforación exploratoria mediante la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, considerando que los proyectos corresponden a diferentes fases de la actividad hidrocarburífera;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2015-03574 de 15 de abril de 2015, PETROAMAZONAS EP informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las razones por las cuales existen los proyectos: “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar

Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, y “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, realizando énfasis en que si bien los proyectos van a realizarse en las mismas plataformas, son proyectos diferentes;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSAZ1-2016-05761 de 23 de junio de 2016, PETROAMAZONAS EP solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente que indique el estado del proceso de licenciamiento ambiental del: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, indicando que el proyecto: “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, fue regularizado mediante Resolución No. 864 de 07 de septiembre de 2015;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-1059 de 14 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente indicó a PETROAMAZONAS EP que el proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, se encuentra en proceso de elaboración de expediente y borrador de Resolución; asimismo, se aprobó el Proceso de Participación Social del proyecto en mención, sobre la base del informe técnico No. 151-2014-PS-DNPCA-MAE de 25 de abril de 2014;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0164-M de 25 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución y expediente del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, para su respectivo análisis y pronunciamiento; señalando que: “En atención a las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0168 de 28 de enero de 2015, me permito indicar que se han corregido los siguientes errores de tipográficos: En el Memorando

No. MAE-DNPCA-2014-1149 de 27 de junio de 2014, se menciona el Informe Técnico No. 382-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE; siendo el correcto: Informe Técnico No. 382-14-ULA-DNPCA-SCA-MA. En el Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1294 de 29 de agosto de 2014, se menciona el Informe Técnico No. 494-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE; siendo el correcto: Informe Técnico No. 491-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de junio de 2014. En el Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2497 de 16 de diciembre de 2014, se menciona que la Resolución No. 140 de 27 de marzo de 2009; siendo la fecha correcta: 27 de mayo de 2009 (...);

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0275-M de 07 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente en alcance al memorando No. MAE-DNPCA-2017-0164-M de 25 de enero de 2017, corrigió el error tipográfico constante en del oficio No. MAE-DNPCA-2014-1003 de 27 de junio de 2014, dentro del cual en el detalle de las observaciones se hace referencia al memorando No. MAE-DNF-2014-1580, siendo el correcto: memorando No. MAE-DNF-2014-1508;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0240-M de 17 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la plataforma Palmeras Norte y construcción de las plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de la Plataforma Palmeras Norte y la Construcción de las Plataformas Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C y Perforación de 10 pozos en cada una”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias San Roque y Limoncocha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2014-2966 de 18 de noviembre de 2014, memorando No. MAE-DNF-2014-1508 de 06 de junio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal e informe técnico No. 666-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de noviembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-2109 de 05 de noviembre de 2014, y de conformidad con las coordinadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0094 de 21 de enero de 2014.

Art. 2. Declarar las siguientes actividades:

- Ampliación de la Plataforma Palmeras Norte
- Construcción de las Plataformas: Palmar Este, Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C, y perforación de 10 pozos de cada una.

Como parte integrante de la Resolución No. 140 de 27 de mayo de 2009, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FASE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA YANKUNT, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, provincia de Sucumbíos", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 20 de marzo de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. EPNHV-GG-006-2017

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT
Y VIVIENDA, EP**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece, que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 315 de la Carta Magna señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 9, señala: "Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa";

Que el artículo 35 de la citada Ley, determina, que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

[...] En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional. [...];"

Que el artículo 36 de la misma norma señala: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas

y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que el artículo 42 de la norma ibídem, señala “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Las empresas públicas dedicadas a la exploración, explotación o comercialización de recursos naturales no renovables, o al transporte y la refinación de hidrocarburos, podrán emitir certificados de contenido crediticio, cuyo monto de emisión estará en función de la proyección de ingresos futuros derivados de la actividad de la empresa pública. Su inscripción en el catastro de mercado de valores estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 622 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 07 de abril de 2015, se creó la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio

propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que a su vez en el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo, señala: “En la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, existe lo preeminencia de la rentabilidad con responsabilidad social y ambiental, por lo que su financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca las procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más disposiciones pertinentes”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 976 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, publicado en el Registro Oficial No. 474, de 7 de abril de 2015, estableciendo que “la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora de/ hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios. En este ámbito general de actuación, sin que su enunciación sea exhaustiva, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP podrá, de manera particular:

[...] (b) Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de SU actuación.

(c) Transferir bienes o Servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública.[...]

(d) Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada en el contexto de programas, planes o proyectos en el ámbito general de SU actuación.

Que mediante Decreto Ejecutivo 822 publicado en el Registro Oficial Suplemento 635 de 25 de noviembre de 2015 se expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, mismo que señala:

“Art. 2.- Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

- 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y,*
- 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa”;*

Que el artículo 3 el mismo Decreto Ejecutivo señala: *“El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales.*

(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes”;

Que a su vez el artículo 6 ibídem, establece: *“El Gerente General someterá a consideración y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión de la empresa pública, mismo que deberá estar alineado al Plan Estratégico Empresarial con el fin de generar oportunidades de negocio rentables en términos económicos o sociales.*

El Plan General de Negocios, Expansión e Inversiones se aprobará conjuntamente con el Presupuesto General de la Empresa. Sin perjuicio de las autorizaciones expresas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dicho plan contendrá las estrategias operativas, comerciales, de inversión, desinversión, enajenaciones, políticas asociativas, políticas para la creación de subsidiarias, filiales y agencias, y otras estrategias orientadas a alcanzar los objetivos y metas del Plan Estratégico Empresarial. El Plan General de Negocios tendrá una estructura correspondiente al giro de negocio específico de cada empresa. Siempre contendrá indicadores y metas de gestión para que el Directorio realice su seguimiento y evaluación.

El Gerente General informará al Directorio sobre los resultados de su implementación con la frecuencia establecida por dicho órgano directivo. Los ajustes, alcances o actualizaciones de este plan requerirán de la autorización del Directorio”;

Que el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que *“el Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada.*

El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio,

sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio”;

Que en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, en su artículo 6, relativo a los deberes y atribuciones del Directorio establece en su numeral 2 señala: *“Establecer los procedimientos y condiciones para la contratación de convenios asociativos, tales como alianzas estratégicas, consorcios, empresas mixtas, y demás tipos de convenios asociativos[...];”*

Que mediante Resolución INMOBILIAR-DGSGI-2016-0009 de 20 de abril de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria, en su calidad de ente encargado de coordinar la política intersectorial de gestión inmobiliaria del sector público ecuatoriano, establece que el precio base de enajenación de bienes inmuebles, en cualquiera de sus modalidades de transferencia, será el avalúo municipal de dicho bien.

Que Mediante Acta de Directorio Extraordinaria No. 9 realizada bajo la modalidad virtual, del 30 de junio de 2016, el Directorio de la EPV, aprobó por unanimidad el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial;

Que Mediante Decreto Ejecutivo No. 582 publicado en el Registro Oficial 453 de 06 marzo de 2015, el Presidente Constitucional de la República emitió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada.

Que el mencionado Reglamento establece en su artículo 3, que: *“La Gerencia General de la EPV tendrá facultad para llevar a cabo procesos de asociación, consorcios, alianzas estratégicas, empresas de economía mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente reglamento y en el ámbito del objeto empresarial definido en su decreto de creación y posterior reforma”;*

Que el artículo 11 de la misma norma señala: *“La Gerencia General de la EPV determinará a través de normativa interna los procedimientos que requieran las asociaciones, alianzas estratégicas y demás formas asociativas aplicables [...]”;*

Que mediante sesión extraordinaria de directorio No. 12 de 16 de enero de 2016, el Directorio de la EPV reformo el estatuto orgánico de la empresa, modificando la nomenclatura, atribuciones y responsabilidades de varios cargos de la empresa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EPV PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I

De las condiciones generales

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos para la aplicación del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP (EPV), para la conformación de alianzas estratégicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Las alianzas reguladas por el presente instructivo podrán ser de iniciativa privada o de iniciativa pública; así como las suscritas con entidades públicas o de patrimonio público.

Art. 2.- Principios.- Para la aplicación de este Instructivo y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, equidad social y los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad y transparencia.

Art. 3.- Definiciones.-

1. Proyecto.- Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que impone un presupuesto, calidades establecidas y un lapso de tiempo previamente definido, para satisfacer una determinada necesidad colectiva.
2. Mecanismo de asociación.- Se entiende como los contratos asociativos, que puede aplicar y suscribir la EPV, con personas naturales y jurídicas para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento de los mismos.
3. Alianza Estratégica.- Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual la EPV se asocia con una persona natural o jurídica, pública o privada con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo. El objetivo de este tipo de alianza es la búsqueda de apoyo recíproco con

realización del objeto social de la EPV que comprende desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados hasta su comercialización, con la finalidad de obtener diversos tipos de beneficios. Las aportaciones de las partes pueden consistir en materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, personal, financiamiento o productos y servicios en general. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de la EPV.

4. Empresa.- Se entiende por persona jurídica, nacional o extranjera, o sus asociaciones.
5. Aliado o Socio.- Se entiende a la persona natural o jurídica nacional o extranjera que ha suscrito cualquier tipo de alianza con la EPV.
6. Pliegos o Bases.- Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más condiciones para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto según lo determinado en los Pliegos y su oferta.
7. Concurso Público: Es el procedimiento precontractual que tiene por propósito la determinación del socio, con base a los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego.
8. Comisión Técnica.- órgano encargado de llevar a cabo el concurso, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores públicos de la EPV encargados de la gestión y realización de los actos de la tramitación de cada procedimiento de alianza; los cuales deberán ser nombrados para cada proceso por la Gerencia General mediante resolución.
9. Oferente o proponente.- Toda persona natural o jurídica que presente su oferta en cumplimiento a las bases de cada proceso de selección de socio, aliado o consorciado.
10. Acta de Negociación.- Instrumento por medio del cual se deja constancia de los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en el Concurso.
11. Acto de Autoridad.- Es el acto o hecho administrativo expedido o ejecutado por una Autoridad Competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales.
12. Adjudicación o Resolución de Adjudicación.- Es el acto público por el cual se otorga al Oferente mejor evaluado, el derecho a suscribir oportunamente el CAE y el Fideicomiso.
13. Adjudicatario.- Corresponde al Oferente al cual la EPV le hubiere adjudicado el CAE y el Fideicomiso

14. CAE (Contrato de Alianza Estratégica).- Es el instrumento que contempla el conjunto de derechos y obligaciones acordados por la EPV y el Socio Estratégico de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones en base a los pliegos y demás documentos precontractuales acordados. .
15. Administrador del CAE.- Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de la EPV, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del CAE. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
16. Habilitación Legal.- Constituye la autorización, permiso, concesión, o cualquier otro acto, contrato o instrumento administrativo, respecto a todas y cualquier materia, con los que la Autoridad Competente, consiente, autoriza o permite que una persona, natural o jurídica, pueda desarrollar las actividades relacionadas con el Proyecto.
17. Modelo de Negocio propuesto.- Es aquel en el cual se planifica de manera ordenada y sistemática todo el proceso que ha de llevarse a cabo en el establecimiento y desarrollo de un proyecto inmobiliario.
18. Plan Económico Financiero.- Es aquel documento que contiene el detalle de los ingresos y gastos previstos para la ejecución del proyecto, los cuales se encuentran agrupados en etapas de ejecución con su respectivo cronograma.

CAPÍTULO II

De Iniciativa de la EPV

Art. 4.- Definición.- En cumplimiento con los objetivos empresariales de la EPV, se podrán iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos que provengan de iniciativa propia en predios de propiedad de la EPV o que se encuentren en transferencia, por motivación de la Gerencia de Negocios.

Art. 5.- Predios en proceso de transferencia.- La EPV podrá iniciar procedimientos de concurso sobre predios que se encuentren en proceso de transferencia a favor de la EPV siempre y cuando se establezca esta situación en sus pliegos, informando debidamente el estado de la transferencia a los participantes.

En todo caso la EPV bajo ningún concepto podrá suscribir contratos de alianzas sobre predios cuya transferencia no se encuentre perfeccionada a nombre de la institución; para lo cual la EPV podrá modificar el plazo de suscripción del CAE establecido en las bases, por un máximo de 240 días, a fin de perfeccionar la transferencia del predio a ser aportado a favor de la EPV.

Art. 6.- Informes previos.- Previo al inicio del procedimiento, la Gerencia General requerirá de informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la

necesidad, pertinencia y conveniencia del mismo con las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias; la entrega de los cuales no deberán exceder a los 10 días laborables contados a partir del requerimiento oficial que realice la Gerencia General.

a) El informe financiero será elaborado por la Gerencia Administrativa Financiera. El cual deberá contener como mínimo:

- 1.- Antecedentes del predio
- 2.- Valores del Inmueble: Valor en libros, Valor catastral (emitido dentro de los últimos 6 meses y dentro del año de realización del concurso)
- 3.- Valores ejecutados y planificados de inversión sobre el predio.
- 3.- Documentos Habilitantes
- 4.- Conclusiones.

b) El informe técnico - social será elaborado por la Gerencia de Negocios, una vez que se cuente con el informe descrito en el literal anterior y un informe motivado de la Gerencia Técnica, el cual deberá contener como mínimo:

- 1.- Descripción del predio a ser incorporado en la alianza estratégica.
- 2.- Estado Transferencia, para lo cual podrá requerir informe a la Gerencia Jurídica.
- 3.- Estudio de Pre-factibilidad inmobiliaria y Flujos del Proyecto referenciales.
- 4.- Modelo de Negocio propuesto.
- 5.- Parámetros para el concurso de selección de aliado estratégico
- 6.- Conclusiones y Recomendaciones.

c) El informe jurídico será elaborado por la Gerencia Jurídica una vez presentado el informe de la Gerencia de Negocios, el cual deberá contener como mínimo:

- 1.- Antecedentes
- 2.- Base Legal
- 3.- Estado del Predio
- 4.- Factibilidad Legal del Modelo de Negocio.
- 5.- Análisis, conclusiones y recomendaciones.

Art. 7.- Determinación del valor base del inmueble.- En todos los procesos de concurso público, en los que se determine una aportación de un inmueble de la EPV al

modelo asociativo de alianza estratégica, los informes técnicos y financieros deberán precautelar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

A fin de garantizar el mejor beneficio institucional para la EPV, en cumplimiento con su objeto empresarial, el valor base se obtendrá del resultado de la suma de los siguientes valores:

1. El mayor valor, entre el valor del catastro que emita el GAD competente (o el avalúo de la DINAC en su defecto), y el valor de la transferencia a la EPV constante en sus registros contables.

La Gerencia Administrativa Financiera de la EPV deberá contar con avalúos actualizados, emitidos dentro de los últimos 6 meses y dentro del año de realización del concurso público, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón donde está ubicado el inmueble.

En los casos que no exista una dirección de avalúos y catastros en el GAD competente según la ubicación del predio, se deberá contar con un avalúo actualizado según los plazos del literal precedente, emitido por la Dirección Nacional de Avalúos y Castros (DINAC), en concordancia con el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del Sector Público.

Para los bienes que se encuentran en el proceso de transferencia, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente instructivo, se deberá considerar el mayor valor, entre el valor del catastro que emita el GAD competente (o el avalúo de la DINAC de ser el caso), y el valor en los libros contables de la institución propietaria del predio.

2. Todos los costos incurridos por la EPV en el predio, costos en ejecución y/o planificados en el Plan Operativo Anual; más,
3. Al menos un 10% del total de la suma de los dos rubros anteriores, en concepto del mínimo de rentabilidad requerido que garantice el beneficio económico institucional.

Art. 8.- Prohibición de garantizar créditos de terceros.- En ningún caso se otorgará garantías por parte de la EPV a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los predios incorporados en los fideicomisos o demás instrumentos de asociatividad suscritos bajo las modalidades asociativas previstas en el presente reglamento no podrán ser constituidos en garantía para el financiamiento del proyecto objeto del instrumento de ejecución suscrito.

Art. 9.- Distribución Adecuada de Riesgos.- La Gerencia de Negocios dentro de su informe técnico - social, deberá determinar los criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos,
- Minimización de su impacto para la Empresa, y
- Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

Art. 10.- Inicio de Proceso.- En caso de que los informes mencionados en el artículo 6 sean favorables, la Gerencia General emitirá una resolución de inicio de proceso en la cual se deberá requerir a la Gerencia de Negocios la elaboración de las bases que serán sujetas al concurso público, según los lineamientos previstos en el presente instructivo.

Art. 11.- Elaboración de bases para concurso público.- Los pliegos elaborados por la Gerencia de Negocios deberán contener como mínimo:

- a) Bases administrativas;
- b) Bases técnicas;
- c) Bases económicas;
- d) Términos esenciales de contratación;
- e) Los Modelos de Contratos que incluye el proyecto de CAE y de Fideicomiso, los mismos que tendrán carácter referencial; y,
- f) Todos los Anexos y sus correspondientes Apéndices.

Una vez recibidas por la Gerencia General las bases del concurso público, mediante resolución aprobará las bases, nombrará la comisión técnica y dispondrá su convocatoria conforme lo previsto en el capítulo IV del presente instructivo.

Art. 12 Comisión Técnica.- La comisión Técnica será la encargada de llevar adelante las fases de absolución de consultas, recepción de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, calificación y presentación del informe de resultados al o la Gerente General, para cada posible alianza, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. La misma deberá estar integrada por:

- a) Un funcionario de la Gerencia Jurídica en calidad de delegado de la Máxima Autoridad que actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b) Un delegado de la Gerencia Técnica;
- c) Un delegado de la Gerencia de Negocios;
- d) En cada comisión actuará como secretario un delegado de la Gerencia Administrativa Financiera. En el caso de que el mismo se ausente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la comisión tendrá la facultad de designar un secretario Ad-hoc para el proceso.

De ser necesario se podrá conformar subcomisiones de apoyo a la comisión de selección.

CAPÍTULO III

De la Iniciativa Privada

Art. 13.- Propuestas de Iniciativa Privada.- Cualquier interesado del sector privado o público puede presentar para consideración y decisión de la EPV, propuestas para el desarrollo de proyectos a ser ejecutados en asociación.

Todas las iniciativas privadas deberán tramitarse mediante un concurso público, el mismo que se regirá por los lineamientos y regulaciones previstas en el presente instructivo.

Art. 14.- Proponente privado. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado, podrá someter a consideración de la EPV, un proyecto de alianza estratégica para el desarrollo de proyectos que se encuentren alineados al objeto y atribuciones de la EPV.

Art. 15.- Contenido preliminar de la iniciativa privada.- La propuesta preliminar deberá contener una descripción general del proyecto y la estructura general de ingresos y costos del proyecto a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones previstas para la declaratoria de interés público según las condiciones previstas en el artículo 17 del presente instrumento.

Art. 16.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Gerencia General, en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la recepción de la oferta, nombrará una Comisión Técnica, la cual se encargará de la evaluación de la oferta presentada y su recomendación de proceder o no con la calificación de interés público.

La Comisión Técnica deberá estar integrada por:

- a. Un funcionario de la Gerencia Jurídica en calidad de delegado de la Máxima Autoridad que actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b. Un delegado de la Gerencia Técnica;
- c. Un delegado de la Gerencia de Negocios;
- d. El director de Planificación y Seguimiento en calidad de subcomisión técnica de apoyo.
- e. En cada comisión actuará como secretario un delegado de la Gerencia Administrativa Financiera. En el caso de que el mismo se ausente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la comisión tendrá la facultad de designar un secretario Ad-hoc para el proceso.

De ser necesario se podrá conformar más subcomisiones de apoyo a la comisión de selección.

Art. 17.- Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada.- Una vez presentada la propuesta preliminar de iniciativa privada, en un plazo máximo de 30 días laborables la EPV deberá realizar la evaluación según el siguiente procedimiento:

La Comisión Técnica, dentro del plazo de 20 días laborables contados a partir de su conformación, evaluará si la propuesta es de interés público en función de los siguientes criterios:

1. Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación de la EPV; y
2. Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para la determinación del grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate, la comisión técnica considerará el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos que determinen el rol del Estado y su participación en el ámbito de la generación de vivienda y desarrollo urbano en general en relación al proyecto presentado.

Dentro del plazo previsto la comisión técnica deberá calificar, motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados, o declarar su negativa, lo que será comunicado al proponente privado.

La Gerencia General, en caso de tener una calificación positiva del interés público de parte de la comisión técnica, procederá a emitir una resolución motivada declarando de interés público, notificando la misma al proponente privado.

Este pronunciamiento no genera ninguna obligación para a la EPV o a el Estado ni lo compromete a adjudicar el proyecto al proponente privado, en caso de llegarse a concretar el concurso público, ni implica la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

En el caso de no considerar el proyecto de interés público, se devolverá al Proponente Privado todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 18.- Contenido mínimo de la propuesta de iniciativa privada.- Una vez declarado de interés público, el proponente, dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de su notificación, deberá presentar el proyecto de Iniciativa Privada, el cual deberá incluir la siguiente información:

1. Denominación o razón social, domicilio y forma de notificación al proponente privado.
2. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, en caso de serlo.
3. Cuando el proponente privado sea la asociación de varias personas naturales o jurídicas, deberá explicarse su modalidad de asociación y la participación de cada

- uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
4. Información relevante del proyecto a ser ejecutado dentro de la Alianza.- La información debe hacer referencia a la ubicación del proyecto; la accesibilidad; la provisión de servicios básicos y transporte; existencia de servicios comunitarios, guarderías, centros de salud y policía; la edificabilidad, número de viviendas y tipología; uso de tecnologías amigables con el ambiente y la descripción de las nuevas obras o servicios que formarían parte del proyecto. Deberán indicarse las etapas de desarrollo del proyecto y su cronograma tentativo.
 5. Ubicación geográfica del proyecto
 6. Área de influencia del Proyecto que se propone, con indicación de las necesidades de expropiación, en caso de existir.
 7. Determinación del aporte de la EPV: El proponente deberá indicar el valor del aporte de la EPV al modelo asociativo propuesto considerando al menos las condiciones previstas en el artículo 7 del presente instructivo para el valor base del bien.
 8. Inversión presupuestada para el diseño y construcción, y costos proyectados en general del desarrollo del proyecto.
 9. Estudios financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
 10. Valoración de los estudios que el proponente realizaría de ser declarada de interés público su propuesta.
 11. Modelo de Negocio propuesto:
 - a. Indicar los aportes del proponente privado. El proponente privado o socio estratégico es el responsable de proporcionar los recursos financieros; por tanto, debe aportar el capital necesario para el desarrollo del proyecto, sea que lo haga a través de capital propio o mediante la obtención de crédito bancario directo del proponente o al proyecto.
 - b. En ningún caso se otorgará garantías por parte de la EPV a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los predios incorporados en los fideicomisos o demás instrumentos de asociatividad suscritos bajo las modalidades asociativas previstas en el presente reglamento, no podrán ser constituidos en garantía para el financiamiento del proyecto objeto del instrumento de ejecución suscrito.
 - c. El modelo de negocio debe definir el vehículo de objeto específico para el desarrollo proyecto bajo la modalidad de alianza estratégica.
 - d. El proponente privado deberá determinar el responsable del desarrollo proyecto inmobiliario, indicando los responsables del diseño definitivo, construcción y comercialización de las unidades habitacionales; dichas actividades las puede realizar a través de una tercera persona.
 - e. Indicar las responsabilidades de cada uno de los partícipes en el modelo asociativo propuesto.
 12. Sondeo de mercado para determinar la demanda.- La información del Sondeo de mercado debe contener análisis preliminar de la oferta y demanda de vivienda u otros del sector: un análisis socioeconómico del área, capacidad de crédito en la población objetivo; la oferta inmobiliaria en el sector de influencia del proyecto a construirse, precios de la competencia, tipologías; y, finalmente determinar el precio sugerido de venta de las unidades habitacionales y otros.
 13. Fuente de financiamiento: estimación preliminar de ingresos operacionales y necesidad de contar con recursos públicos, de ser el caso, y estimación de principales potenciales fuentes de financiamiento.

Evidencia de contar con los recursos financieros necesarios para el proyecto, sea a través de aportes con fondos propios del proponente o mediante crédito bancario. Cartas de instituciones financieras que muestren interés en financiar al proponente.
 14. Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en el plan nacional de desarrollo; y,
 15. Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares.
 16. Propuesta de mercadeo del proyecto.- Elaborar una política preliminar de venta; Precios de venta de las unidades habitacionales por m2 y por unidad; plan de comercialización determinando el nivel de absorción del mercado de las unidades habitacionales. Plan de promoción a través de ferias de vivienda; vallas publicitarias; campañas radiales, publicidad impresa, etc.; promoción con grupos gremiales, empresas o instituciones públicas, etc.
 - 17.- Análisis de riesgos transferidos al proponente privado para el desarrollo del proyecto. Determinar los posibles riesgos del proyecto, y cuál de ellos serán transferidos al privado para su gestión.
- Art. 19.-Análisis de la viabilidad de la iniciativa privada.-** Una vez recibida la iniciativa privada y demás documentos adicionales requeridos por la EPV, la Comisión técnica realizará el análisis de viabilidad de la iniciativa privada en un plazo máximo de 60 días, después de los cuales la comisión emitirá un informe de viabilidad a la Gerencia General. Para la realización de este informe, la Comisión, podrá nombrar subcomisiones de apoyo de carácter técnico, a fin de contar con un informe detallado del proyecto presentado.

La viabilidad de la Iniciativa Privada no obliga a la EPV a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

El Proponente Privado puede participar en el concurso público siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los pliegos.

Art. 20.- Informes Previos.- Una vez que la Gerencia General reciba el informe de viabilidad emitido por la Comisión Técnica, ésta deberá requerir a las gerencias competentes de la EPV pronunciamientos financieros, técnicos y jurídicos respecto de la necesidad, pertinencia y conveniencia del proyecto propuesto además de lo establecido en el artículo 6 del presente instructivo.

Art. 21.- Inicio del Proceso.- Una vez recibidos los informes de las gerencias respectivas según lo enunciado en el párrafo precedente, la Gerencia General procederá con la suscripción de la resolución de inicio de proceso en la cual se deberá requerir a la Gerencia de Negocios la elaboración de las bases que serán sujetas al concurso público, según los lineamientos previstos en el presente instructivo.

Art. 22.- Elaboración de Bases.- La Gerencia de Negocios deberá preparar unas bases conforme lo dispuesto en el artículo 11 del presente instructivo, considerando el proyecto de iniciativa privada que cuente con el informe de viabilidad y los informes de las gerencias de la EPV según lo descrito en el artículo precedente, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la recepción de los informes respectivos

La Gerencia de Negocios podrá modificar en las bases, el proyecto de iniciativa privada, de acuerdo con su competencia, por motivos fundados y razonables, en función de los informes presentados.

La Gerencia de Negocios determinará en las bases los beneficios de participación del proponente privado según las posibilidades descritas en los artículos subsiguientes.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades de la EPV para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

Art. 23.- Reembolso mínimo de los estudios.- El reembolso mínimo garantizado corresponderá al costo de los estudios indicados en el proyecto presentado y aprobado previamente por la EPV, y deberá señalarse en

el Pliego de cada proyecto. Las causales que dan derecho para que el proponente reciba el reembolso referido serán:

1. Si luego del procedimiento de concurso público, resultare adjudicatario un oferente distinto al proponente privado, el adjudicatario deberá realizar el pago de dicho reembolso al proponente durante los primeros tres meses desde la constitución del instrumento asociativo previsto.

2. En el evento que, la EPV decida realizar el proyecto mediante otra modalidad diferente a una alianza estratégica, el reembolso será obligación de la EPV, para el que tendrá un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución respectiva.

De resultar adjudicatario del proyecto el mismo proponente, nada deberá reintegrarse por concepto del reembolso normado en el presente artículo.

Art. 24.- Del derecho a mejorar la oferta.- El proponente privado tendrá el derecho a mejorar la oferta que resulte en primer lugar en el concurso público, según los plazos y condiciones previstas en los pliegos.

Art. 25.- Convocatoria a Concurso Público.- Una vez remitidas las bases a la Gerencia General, la misma emitirá una resolución de aprobación de las bases y convocatoria a Concurso Público conforme el procedimiento previsto en el Capítulo IV del presente instructivo.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento de Concurso Público

Art. 26.- Procedimiento.- La selección del aliado estratégico de los proyectos de iniciativa pública y de iniciativa privada se realizarán a través de concurso público. La EPV deberá realizar el procedimiento establecido en el presente capítulo, respetando los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales.

Art. 27.- Sesión Informativa.- La Gerencia General de la EPV en cumplimiento del principio público de transparencia convocará a los interesados, la ciudadanía y público en general a conocer sobre los proyectos que desea implementar bajo la modalidad asociativa de Alianza Estratégica.

Art. 28.- Cronograma del Concurso Público.- La EPV para cada procedimiento de concurso público determinará un cronograma para el efecto, de conformidad al siguiente cuadro:

| No. | ACTIVIDAD/DESCRIPCIÓN | DURACIÓN | Fecha | |
|-----|-----------------------|----------|--------|-----|
| | | | Inicio | Fin |
| 1. | Convocatoria | | | |

| | | | | | |
|------|---|--|--|--|--|
| 2. | Fase de Preparación de Ofertas | | | | |
| 2.1. | Inspección programada | | | | |
| 2.2. | Preguntas y aclaraciones | | | | |
| 3. | Presentación de Sobres de la Oferta | | | | |
| 4. | Fase de Calificación de Oferentes | | | | |
| 4.1. | “Check list” de Requisitos de Elegibilidad | | | | |
| 4.2. | Rectificación de errores de forma | | | | |
| 4.3. | Informe de Calificación de Oferentes | | | | |
| 5. | Suscripción de contratos | | | | |
| 5.1. | Negociación | | | | |
| 5.2. | Resolución de Adjudicación | | | | |
| 5.3. | Período de preparación de documentos habilitantes | | | | |
| 5.4. | Suscripción de Contrato | | | | |

El cronograma de cada procedimiento podrá ser modificado por la Gerencia General, atendiendo a causas debidamente justificadas, en cualquiera de sus etapas, sin derecho a reclamo alguno, lo cual se publicará en el sitio web institucional.

Art. 29.- Convocatoria.- Para todo procedimiento de concurso público que la EPV inicie se realizará una convocatoria abierta para las personas naturales o jurídicas, consorcios o empresas nacionales extranjeras o mixtas. Para lo cual se realizará al menos una publicación por un día en uno de los diarios de mayor circulación nacional o en un periódico de circulación provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde está ubicado el proyecto.

La EPV podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digital, tales como su página web institucional, páginas web de entidades del sector público, etc., que se estimen adecuados acatando el principio de publicidad.

Todos los documentos del proceso deberán ser publicados en la página web institucional de la EPV, así como respaldar un expediente en físico documental en la Gerencia Administrativa Financiera.

Art. 30.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Si los interesados, luego del análisis del Pliego detectan un error, omisión o inconsistencia, o, en general, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el

contenido y alcance del Pliego, deberán solicitarla a la Comisión a través de la página web institucional de la EPV en la herramienta que se active para el efecto.

La Comisión será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma, a través de un acta suscrita por la comisión que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en sitio web institucional de la EPV.

La publicación de las circulares emitidas en esta etapa del proceso es responsabilidad de la EPV, sin perjuicio de que es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional de la EPV para constatar la emisión de circulares, por lo que el desconocimiento de una circular no exonera a los Oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional de la EPV coordinar y dar a conocer a cada comisión sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y de publicar las respectivas respuestas, modificaciones y aclaraciones que la comisión emita al respecto.

La Gerencia General de la EPV podrá realizar todas las aclaraciones que estime pertinentes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de sus fines empresariales, hasta 24 horas antes de la fecha límite para la entrega de ofertas según su cronograma de procedimiento.

Art. 31.- Presentación de ofertas.- Cada oferente deberá presentar la oferta, en el domicilio de la EPV, en la fecha y hasta la hora prevista en la convocatoria del concurso, y con el contenido previsto en este Pliego, en original y copia debidamente numerada y sumillada en cada hoja.

Al momento de recepción de la oferta, se dejará constancia de en la misma, la fecha y hora de recepción.

Posterior a la fecha y hora de recepción establecida en cada proceso, no se recibirán nuevas ofertas, y en el caso de que hubieran sido recibidos no serán tomadas en cuenta en el proceso. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las Ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

Art. 32.- Alcance la oferta presentada.- Los oferentes deberán regirse a lo establecido en las bases técnicas y financieras contenidas en cada uno de los pliegos con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas.

Las obligaciones del Socio Estratégico se encuentran determinadas a través de los términos, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en el CAE y Fideicomiso.

Art. 33.- Garantía de seriedad de la propuesta.- Para participar en todo proceso establecido en el presente Instructivo el interesado deberá presentar una garantía de seriedad de la Propuesta equivalente al 5% (Cinco por ciento) del valor base del predio, con un mínimo de 5.000 USD (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) y un máximo de 20.000 USD (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

La garantía podrá ser:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella; o,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Dicha garantía deberá ser conservada y mantenerse vigente hasta la suscripción del CAE, salvo en el caso de que el Concurso hubiere sido declarado desierto.

La garantía se ejecutará exclusivamente en el caso en que no sea cumplida la oferta presentada, en el tiempo estipulado para ello.

Art. 34.- Apertura de ofertas.- Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión, el secretario procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación.

Los documentos de la Oferta original serán sellados y firmados por mínimo dos de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

Art. 35.- Principios para la evaluación y calificación.- En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la EPV, precautelando siempre los intereses institucionales.

Art. 36.- Evaluación de elegibilidad de Ofertas y convalidación.- Para cada procedimiento la comisión realizará la evaluación de las Ofertas, que consistirá en la verificación de contener todos los documentos requeridos en el pliego y que los mismos cumplan con todos los aspectos formales incluyendo su vigencia, considerando que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Además verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en cada pliego, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal.

La Comisión Técnica será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados, pudiendo requerir a los proponentes convalidaciones de errores de forma o aclaraciones. Esto evitará descalificación por aspectos formales en la evaluación, y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

Se entienden por errores subsanables todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de la propuesta presentada y del proyecto a desarrollar.

Después de haber finalizado el plazo, los Oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma deberán ser descalificados, no pudiendo continuar en el proceso.

Art. 37.- Calificación de ofertas.- En cada proceso al amparo en este Instructivo, la comisión designada para el efecto, deberá realizar las siguientes actividades:

- a) La comisión determinará un orden de prelación de todas las ofertas presentadas y habilitadas en función del puntaje establecido en los pliegos y determinará la oferta que obtenga el primer puesto para iniciar la etapa de negociación y posterior adjudicación, de ser el caso.
- b) La comisión deberá realizar un análisis de todos los formularios requeridos en los pliegos que no sean sujetos de valoración, a fin de determinar la viabilidad de ejecución del proyecto presentado, y la consistencia de los datos expuestos en los formularios. En caso de encontrar inconsistencias en dichos formularios, o tener observaciones de orden técnico, estas deberán ser analizadas y solventadas en la etapa de negociación.

En aplicación al principio de la proporcionalidad, no será posible la determinación de puntajes de “cero”.

Durante esta etapa, la Comisión deberá considerar los beneficios establecidos en los pliegos para los proyectos que provengan de iniciativa privada.

- c) La comisión deberá elaborar un informe de calificación de oferentes, que contenga todo el proceso llevado a cabo en la etapa de evaluación y calificación, con la debida recomendación para aprobación de la Gerencia General de la EPV, a fin de pasar a la etapa de negociación.

Art. 38.- Negociación.- Cada Comisión estará facultada para convocar al primero de los Oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su Oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en el Capítulo III de este Pliego, como términos esenciales del CAE y Fideicomiso.
- c) Demás aspectos relevantes a ser considerados en la elaboración del CAE.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma en una o varias sesiones. Excepcionalmente la comisión podrá, previa autorización de la Gerencia General, ampliar el plazo de negociación.

Exclusivamente la Gerencia General podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la comisión, con el fin de precautelar el beneficio institucional, para lo cual contará con la comparecencia a dicha modificación de la Gerencia Jurídica y Gerencia de Negocios.

En ningún caso los acuerdos previstos en la etapa de negociación podrán significar un incumplimiento a las condiciones establecidas en los pliegos; exclusivamente precisar el contenido de las Ofertas en relación con dichas bases.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

En el evento que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución de garantía de seriedad de la oferta.

En caso de que la Comisión y el Oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la Comisión convocará al Oferente que se

encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe de Calificación de Oferentes para emprender la negociación.

El mismo procedimiento previsto en los literales precedentes se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

Art. 39.- Informe de final de la comisión.- Una vez finalizada la negociación, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación.

Art. 40.- Aprobación del Directorio.- La Gerencia General deberá poner para conocimiento y resolución del directorio la autorización para suscribir los modelos asociativos que sobrepasen el valor del 25% autorizado según los parámetros establecidos por el directorio.

Previa la emisión de la Resolución de Adjudicación, la Gerencia General deberá contar con la aprobación de Directorio para lo cual deberá poner a consideración del mismo todos los documentos del expediente correspondiente, en los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Asociatividad aprobado por el Directorio de la EPV.

Art. 41.- Adjudicación.- La Gerencia General, con base a la recomendación del informe final de la comisión, emitirá la respectiva resolución de Adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del Contrato de Alianza Estratégica. En los casos que aplique, la Gerencia General deberá suscribir la adjudicación una vez que cuente con la aprobación del Directorio.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción del Contrato de Alianza Estratégica, la Gerencia General procederá a declarar adjudicatario fallido y deberá ejecutar la correspondiente garantía de seriedad de la oferta.

Art. 42.- Declaratoria de Desierto.- En caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación de Oferentes, la Comisión remitirá a la Gerencia General su informe, con los antecedentes documentales, y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el Concurso.

Art. 43.- Suspensión o cancelación del Concurso Público.- La Gerencia General podrá suspender y/o cancelar los procesos de concurso público, cuando determinare que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. Esta declaratoria deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas y no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los proponentes.

CAPÍTULO V

Etapa contractual

Art. 44.- Contrataciones.- Los contratos suscritos al amparo de este Instructivo deberán ser elaborados por la Gerencia Jurídica de la EPV y aprobados por la Gerencia General en base a los pliegos, oferta presentada y actas de negociación. Los modelos de contratos aprobados deberán constar en las bases del proceso de alianza o modelo asociativo. Estos instrumentos legales se sujetarán a lo que la Gerencia General determine para el efecto y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y demás normativa aplicable y vigente.

Art. 45.- Estructura del Contrato de Alianza Estratégica.- Los modelos contractuales desarrollados, deberán contener como mínimo la siguiente estructura:

1. Comparecientes
2. Antecedentes
3. Definiciones e interpretación
4. Objeto del Contrato de Alianza Estratégica
5. Aportes
6. Obligaciones
7. Beneficios
8. Valor (Monto de inversión) de la Alianza Estratégica
9. Contratación de bienes, servicios y terceros
10. Fideicomiso
11. Cesión de derechos fiduciarios
12. Garantía de Fiel Cumplimiento
13. Responsabilidad
14. Fuerza mayor o caso fortuito
15. Personal
16. Relación con terceros
17. Distribución de riesgos
18. Vigencia de la Alianza Estratégica
19. Multas
20. Administrador del Contrato o CAE
21. Terminación anticipada del plazo de vigencia
22. Cesión

23. Resolución de Controversias

24. No terceros beneficiarios

25. Modificaciones Contractuales

26. Renuncia

27. Notificación

28. Aceptación

Art. 46.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el contrato de alianza estratégica, el Socio deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento contractual que deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la EPV, y no estar sujeta a trámites administrativos. Las mismas deberán ser rendidas por una institución financiera que cuente con una calificación igual o superior a AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador.

El importe de esta garantía no se podrá compensar con eventuales créditos que alegue en su favor el Socio Estratégico, cualquiera fuera su causa.

El monto de la garantía será determinado en los pliegos debidamente motivados, el mismo que deberá precautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y respetar el principio de proporcionalidad.

Art. 47.- Formalización.- Los contratos o convenios de Alianzas, se formalizarán mediante protocolización ante notario público. La Gerencia General de la EPV, suscribirá los Contratos de Alianza Estratégica que se elaborarán conforme al modelo de contrato establecido en las bases, la oferta presentada y los acuerdos llegados en la negociación; así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de las alianzas.

El costo correspondiente a la formalización de los instrumentos contractuales suscritos correrá a cargo del Socio Estratégico.

Art. 48.- Administrador del contrato.- Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de la EPV, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del CAE. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Art. 49.- Modificaciones.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los contratos suscritos al amparo de este Instructivo, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de contrato y aprobación de la Gerencia General. Para su suscripción se deberá cumplir con las mismas formalidades de los principales.

Art. 50.- Terminación.- Los contratos que se suscriban para consorcios, alianzas estratégicas o demás modelos colaborativos, se podrán dar por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. En caso de incumplimiento de los plazos previstos en el CAE.
- c. En caso de que las multas por retraso en la conclusión de las obras sea igual o superior a la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- d. Cuando alguna de las Partes hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en los Documentos que forman parte de contrato o acuerdo y tal incumplimiento no hubiere sido remediado en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación.

El CAE suscrito podrá incorporar cláusulas de terminación adicionales que respondan a la ejecución de cada proyecto.

Art. 51.- Efectos de la Terminación.- La terminación del contrato tendrá los siguientes efectos:

- a. Obligación de liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponda a la fecha de terminación.
- b. Aplicación de la cláusula penal que deberá constar en el acuerdo o contrato y, en su caso, se liquidarán los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento.
- c. Restitución del Predio o la fracción de él que sea físicamente restituible a la EPV, en los casos que aplique.
- d. Ejecución la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en los casos que sea necesario.

Art. 52.- Legislación supletoria.- En todo lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

CAPÍTULO VI

Instrumento de Ejecución de la Alianza

Art. 53.- Instrumentos de ejecución de asociatividad.- Con la finalidad de ejecutar el modelo asociativo de Alianza Estratégica, la EPV podrá utilizar como instrumentos o vehículos de ejecución los siguientes:

- a) Fideicomisos permitidos por la ley;
- b) Joint venture; y,
- c) u otros mecanismos de asociación permitidos por la Ley.

La Gerencia Jurídica recomendará los instrumentos que mejor se ajuste al modelo de negocio propuesto por la Gerencia de Negocios, el mismo que será definido en los pliegos.

Art. 54.- Fideicomiso.- En los casos que se instrumente el modelo asociativo mediante la constitución de un fideicomiso, la EPV previa su constitución, requerirá la autorización correspondiente del Ministerio de Finanzas. El fideicomiso se entiende como un patrimonio autónomo, separado e independiente con la finalidad de desarrollar el proyecto inmobiliario correspondiente según las condiciones y plazos previstos en las bases, oferta adjudicada y contrato de Alianza Estratégica.

Art. 55.- Cesión de Derechos fiduciarios.- En todos los casos que el fideicomiso requiera constituir el predio en garantía para el financiamiento del proyecto, en atención a la prohibición referida en el presente instrumento, la EPV podrá transferir a título oneroso los derechos fiduciarios de su propiedad con el propósito de que la Alianza Estratégica cumpla su objetivo.

Para que opere la cesión de derechos fiduciarios, el aliado estratégico deberá remitir una propuesta escrita a la EPV requiriendo dicha cesión, en la cual deberá hacer referencia como mínimo al tiempo de pago, la valoración y la forma de pago, pudiendo ser esta en moneda de curso legal, prestación de servicios o construcción de obra.

Para la transferencia de los derechos fiduciarios, la Gerencia General deberá contar con los informes de las gerencias que considere necesarios, la autorización del Directorio de la EPV y aplicar la normativa legal vigente para la enajenación de bienes públicos.

Art. 56.- Joint venture.- Es el acuerdo de voluntades por el cual un número plural de personas ponen a disposición de un proyecto particular y concreto, su dinero, propiedades, tecnologías, tiempo, experiencia, con la obligación de compartir riesgos, ganancias o pérdidas de manera proporcional al esfuerzo aportado y con la responsabilidad solidaria frente a terceros.

Art. 57.- Otros mecanismos.- Sin perjuicio de los mecanismos mencionados, la EPV podrá determinar el vehículo o mecanismo más idóneo a través del cual se pueda instrumentar y desarrollar una alianza estratégica en el marco de la normativa vigente, respetando los enunciados propuestos en el presente instructivo.

CAPÍTULO VII

Modelos asociativos con entidades estatales y otras empresas públicas

Art. 58.- Procedimiento para entidades estatales u otras empresas públicas.- La EPV podrá suscribir alianzas estratégicas con entidades o Empresas Públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con

participación pública o estatal, para lo cual requerirá que el Estado Ecuatoriano, sus instituciones o la EPV hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia.

Para el caso de suscripción de asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas con otras entidades o empresas públicas o subsidiarias de éstas, nacionales o de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, no se requerirá de concurso público. No obstante se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos del presente instrumento que sean aplicables y se deberá contar con el informe favorable de la comisión designada para el procedimiento previo la suscripción de contrato de asociación, consorcio o alianza estratégica.

Las alianzas o modelos asociativos que se suscriban en el marco del presente artículo, podrán ser de iniciativa de la EPV o del aliado. En cada caso deberá cumplirse con lo establecido en los capítulos II y III del presente instructivo respectivamente en lo que le sea aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Inhabilidades.- No podrán participar ningún Concurso Público organizado por la EPV, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 110 y 111 de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan a este Pliego por referencia.

Ningún Oferente podrá participar en el mismo Concurso, directa o indirectamente, con más de una Oferta.

No podrán participar en el mismo Concurso, por separado, quienes se encuentre vinculados o relacionados, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión.

No podrán participar en el Concurso quienes hubieren contado para la preparación de su Oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en el Proyecto o la preparación de este Pliego, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con el Proyecto o este Pliego.

No podrán participar en el Concurso las personas jurídicas que tengan domicilio en un paraíso fiscal, según las calificaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas y, en general, quienes estén impedidos de habilitarse como proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores (RUP), de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

Segunda.- Todos los procedimientos que han sido iniciados previa la fecha de suscripción del presente instructivo, se regirán a la normativa vigente a la fecha de su inicio, con excepción de los procesos, en los que no se haya suscrito el respectivo contrato de alianza estratégica o CAE, en cuyo caso la Gerencia General podrá autorizar la aplicación de la norma más beneficiosa para la ejecución del proyecto, siempre y cuando se precautele el interés institucional, para lo cual se deberá contar con los informes de sustento necesarios, emitidos por las diferentes Gerencias, con la motivación adecuada, previo requerimiento de la Gerencia General.

Tercera.- Encárguese a las Gerencias institucionales de la EPV de la ejecución del presente Instructivo en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final.- El Instructivo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga todas las resoluciones que la Gerencia General ha emitido en lo que se contrapongan al presente documento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2017.

f.) Montserrat Benedito Benet, Gerente General, Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda.

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA.- Fiel copia del original.- FEcha: 15/03/17.- Firma: Ilegible.

No. SB-DTL-2017-205

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la ingeniera civil María Gabriela Heredia Hidalgo, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0256-M de 14 de marzo del 2017, se señala que, la ingeniera civil María Gabriela Heredia Hidalgo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera civil María Gabriela Heredia Hidalgo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171914705-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1820 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de marzo de 2017.

No. SB-DTL-2017-214

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la arquitecta Sandra María Valverde Franco, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0277-M de 20 de marzo del 2017, se señala que la arquitecta Sandra María Valverde Franco cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Sandra María Valverde Franco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060256727-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1821 y

se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de marzo de 2017.

No. SB-DTL-2017-215

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que mediante comunicación de 13 de febrero del 2017, el ingeniero en electrónica y telecomunicaciones Víctor Hugo Caiza Chango solicita se deje sin efecto la calificación como perito valuador, que le fue otorgado mediante resolución No. SBS-INJ-2010-779 de 8 de noviembre del 2010,

Que con resolución No. SB-DTL-2017-130 de 16 de febrero del 2017, se dejó sin efecto la calificación como perito valuador al ingeniero en electrónica y telecomunicaciones Víctor Hugo Caiza Chango, portador de la cédula de ciudadanía No. 171486534-0.

Que en la mencionada resolución se evidencia un error en la secuencia numérica de los artículos, por lo que, conforme al memo No. SB-DTL-2017-0275-M de 20 de marzo del 2017, es procedente su rectificación; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución No. SB-DTL-2017-130 de 16 de febrero del 2017.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la calificación como perito valuador otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2010-779 de 8 de noviembre del 2010, al ingeniero en electrónica y telecomunicaciones Víctor Hugo Caiza Chango, portador de la cédula de ciudadanía No. 171486534-0.

ARTÍCULO 3.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de marzo de 2017.

No. SB-2017-222

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la Republica establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, señala que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 149 del referido Código Orgánico Monetario y Financiero, crea el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el que también podrá afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, de empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva; y que, la garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado;

Que el penúltimo inciso del citado artículo 149, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión;

Que el último inciso del artículo 149 antes referido, establece que el sistema de garantía crediticia está bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que con resolución No. 296-2016-F de 9 de noviembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la norma que regula el sistema de garantía crediticia;

Que la disposición general primera de la resolución No. 296-2016-F, establece que la Superintendencia de Bancos expedirá la norma de control para la ejecución de esa resolución;

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos emita la “Norma de control para el sistema de garantía crediticia”; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL PARA EL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA

SECCIÓN I.- AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos, para efectos de emitir la autorización a las personas de derecho público, privado o fideicomisos mercantiles, solicitantes, receptorá la documentación prevista en los artículos 5

y 6, sección III de la “Norma que Regula el Sistema de Garantía Crediticia”, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y revisará las bases de información respectivas para el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de la referida norma.

ARTÍCULO 2.- Las personas de derecho público, privado o fideicomisos mercantiles, solicitantes, deberán cumplir las disposiciones de la “Norma de Control para la apertura y cierre de oficinas y canales de las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Bancos, una vez que el solicitante haya cumplido los requisitos establecidos, emitirá la resolución de autorización y el respectivo permiso de funcionamiento, en la cual constará la notificación al Gestor del Sistema de Garantía Crediticia y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, haciéndoles conocer de la autorización conferida para fines de registro y control.

SECCIÓN II.- OPERACIONES Y PARÁMETROS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 4.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías crediticias, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial, aplicarán las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en las resoluciones que dicte el organismo de control, en lo que corresponda, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 5.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías crediticias, colocarán sus operaciones exclusivamente a través de aquellas entidades receptoras que cumplan, en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 6.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, deberán mantener, en todo momento, un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total de sus activos, en inversiones categoría AA+ o superior, libres de gravamen o restricción y que puedan ser transformadas en efectivo en función de sus plazos de sus obligaciones contingentes.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de lo previsto en el primer inciso del artículo 10 de la “Norma que regula el Sistema de Garantía Crediticia”, las entidades receptoras de la garantía crediticia deberán informar, mensualmente, a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, el porcentaje de provisión que ha asignado a la operación garantizada.

ARTÍCULO 8.- La persona jurídica autorizada para otorgar garantías contará con su respectivo “Manual de

Políticas y Procedimientos”, el cual deberá ser aprobado por el directorio u organismo que haga sus veces. Las disposiciones de dicho manual serán de cumplimiento obligatorio y deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Misión y visión;
- b. Planificación estratégica;
- c. Descripción de la estructura organizacional de la entidad;
- d. Descripción de la conformación de su capital suscrito o pagado, o aportes patrimoniales;
- e. Políticas de inversión;
- f. Metodología de gestión de riesgos específica;
- g. Procedimiento y condiciones para el otorgamiento de garantías;
- h. Los cargos por otorgamiento de las garantías concedidas y el procedimiento de notificación;
- i. Plazo de vigencia máximo de las garantías otorgadas;
- j. Determinar el monto máximo de la o las garantías otorgadas a un mismo afianzado o garantizado, siempre que no supere el límite establecido en la norma general;
- k. Determinar los límites para el otorgamiento de las garantías (monto máximo de cobertura por operación, monto máximo de cobertura por persona, esquema de garantías progresivas y diferenciadas, entre otras);
- l. Los procedimientos para la novación, refinanciamiento y reestructuración de garantías;
- m. Medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- n. Definir un manual de contabilidad y políticas contables;
- o. Descripción de los afianzados o garantizados;
- p. Actividades económicas a ser afianzadas;
- q. Características y selección de las entidades receptoras de la garantía;
- r. Asignación de derechos de garantía a las entidades receptoras;
- s. Procedimiento de reembolso o reintegro proporcional de cargos por cancelación anticipada de la operación de crédito;
- t. Requisitos y procedimiento para la ejecución y pagos de las garantías;

- u. Definir el plazo para evidenciar y notificar las acciones judiciales y/o coactivas de cobro por la entidad receptora de la garantía;
- v. Procedimiento para la restitución del pago, si la entidad receptora de la garantía, no inicia las acciones judiciales o administrativas;
- w. Procedimiento para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las garantías otorgadas y pagadas, con el mecanismo, formato y periodicidad de comunicación del estado de avance de los procedimientos de cobro respectivos;
- x. Recuperaciones de las garantías ejecutadas;
- y. Del control interno;
- z. De la auditoría externa;
- aa. De la calificadora de riesgos; y,
- bb. Todos los demás que requiera la persona jurídica autorizada para otorgar garantías crediticias.

SECCIÓN III.- CALIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 9.- El responsable a cargo de la gestión técnica de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías crediticias, previo al desempeño de sus funciones, deberá contar con la calificación de idoneidad por parte de la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; experiencia profesional en áreas relacionadas de por lo menos cinco años; y, no estar incurso en conflictos de interés con el sistema de garantía crediticia;
- b. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en los artículos 258 y 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo que corresponde; y,
- c. Cumplir con los documentos habilitantes establecidos por la Superintendencia de Bancos.

La calificación se extenderá mediante resolución suscrita por el Superintendente de Bancos o su delegado.

Igual calificación requerirá quien reemplace, temporal o definitivamente, al responsable titular a cargo de la gestión técnica de las entidades del sistema de garantía crediticia.

SECCIÓN IV.- POLÍTICAS CONTABLES Y REPORTES

ARTÍCULO 10.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías están obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones constantes en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de

Bancos y deberán presentar, obligatoriamente, estados financieros mensuales, que serán remitidos de acuerdo a las instrucciones que, para el efecto, emita el organismo de control.

La forma y periodicidad de los reportes físicos y en medios magnéticos, respecto de las operaciones de las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías crediticias, será notificada por la Superintendencia de Bancos a través de su página web.

SECCIÓN V.- TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías crediticias están obligadas a publicar mensualmente, a través de su página web, los cargos autorizados a cobrar por sus operaciones contingentes y/o costos por sus servicios.

ARTÍCULO 12.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías crediticias publicarán en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la entidad y en su página web los estados de situación y de pérdidas y ganancias suscritos por el representante legal y el contador, con corte al 31 de diciembre, los que deberán contener todas las notas explicativas que complementen la información y la opinión del auditor externo. La Superintendencia de Bancos podrá disponer la publicación de esta información, en cualquier momento, con corte de cifras a la fecha que creyere pertinente.

SECCIÓN VI.- REVOCATORIA

ARTÍCULO 13.- La Superintendencia de Bancos, emitirá la revocatoria de autorización para las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, mediante acto administrativo, debidamente sustentado, en cuyo análisis deberá considerar, para el caso correspondiente, lo siguiente:

- a. La notificación por parte de la entidad receptora de la garantía crediticia, de la falta de pago de la garantía, pese a la insistencia de reclamo ante la propia persona jurídica autorizada para otorgar garantías, requiriendo que la Superintendencia de Bancos la califique como injustificada, para lo cual deberá remitir toda la documentación de soporte que sea pertinente y evidencie que no existe alguna causal que justifique la falta de pago.
- b. La notificación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la disolución declarada de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, que por su naturaleza recaiga en el ámbito de su competencia.

El Registro Oficial en el que se publica el decreto ejecutivo, de extinción de la vida jurídica, de la persona de derecho público autorizada para otorgar garantías.

- c. El informe del área interna de la Superintendencia de Bancos, que contenga el análisis y evaluación de los reportes de cumplimiento de límites de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, remitidos en los formatos definidos por esta Superintendencia, en los que se determine su incumplimiento reiterado.

Así mismo, en el caso de que este organismo de control, identifique el incumplimiento de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, de las obligaciones determinadas en la "Norma que regula el Sistema de Garantía Crediticia" previo el informe interno correspondiente, aplicará la revocatoria de la autorización.

SECCIÓN VII.- GESTOR DEL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA

ARTÍCULO 14.- El Gestor del Sistema de Garantía Crediticia deberá informar semestralmente, a la Superintendencia de Bancos, respecto de los parámetros que haya establecido para que, las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías, definan las condiciones generales y particulares para el otorgamiento y administración de las garantías crediticias; y, sobre la evolución, operación y funcionamiento del Sistema de Garantía Crediticia, con información que cubra al menos: las entidades receptoras de la garantía crediticia, con indicación de cupos asignados y utilizados, el número de garantías otorgadas, número de beneficiarios, y el monto total de financiamiento, debidamente estratificado en rangos de valor de la garantía concedida, porcentaje de cobertura, distribución geográfica y sector o actividad económica afianzados.

ARTÍCULO 15.- Las personas de derecho público, privado o fideicomisos mercantiles que otorgaren garantías crediticias sin contar con la autorización y el permiso de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Licdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Licdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de marzo de 2017.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

Que, el Art. 20 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobierno Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede la facultad normativa, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsaran condiciones y oportunidades con el fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptara medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyara sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la Ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades y promociones laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Art. 54 literal L) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código; siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, el que podrá ser inferior, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, la que se la fijara mediante ordenanza.

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 25 de septiembre y 13 de octubre del año 2000, fue aprobada la Ordenanza

Reformatoria a la Ordenanza General de Mercados y Plazoleta de la Ciudad de Palenque y publicada en el Registro Oficial N° 319 del 04 de mayo del 2001.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero y el Sector Financiero Popular y Solidario en su Art. 134 determina que son las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza;

Que, el Art. 133 de las antes mencionada Ley indica que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, es necesario desarrollar e implementar un sistema integral de la información, gestión y sistema de monitoreo a los comerciantes, para que así se promueva su productividad, competitividad y eficiencia dentro del Cantón;

Que, es menester desarrollar e implementar un sistema de control, así como el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de los servidores y comerciantes; impulsar la igualdad de derechos y fomento de trabajo operativo; la inserción y reinserción laboral en igualdad de condiciones; mitigar y prevenir los riesgos laborales, promover la solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es optimizar la atención al público y brindar un lugar en óptimas condiciones optimizando los servicios que presta el mercado municipal el cual ha sido construido con una vida útil de 25 años con lo cual se busca satisfacer las necesidades colectivas más aun al contar con una infraestructura que se acopla a la realidad.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expíde:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la Autoridad del Alcalde o Alcaldesa, Comisaría Municipal y Jefatura de Medio Ambiente.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del mercado municipal de la ciudad de Palenque, destinado especialmente a la venta de productos alimenticios y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- Ubicación.- El mercado municipal de la Ciudad de Palenque, es un inmueble destinado al servicio público, que se encuentra ubicado en la Avda. Juan Carlos Aspiazu, entre Fuente Fría, contará con locales comerciales destinados al servicio de la ciudadanía.

Art. 4.- Usos y Servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal, será para garantizar el servicio público y estará bajo la supervisión de la Comisaría o Comisario, Inspectores Municipales y Jefatura de Medio Ambiente.

Art. 5.- Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de Áreas Comunes.- La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Requisitos para el Arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, dirigida al Señor Alcalde

o Alcaldesa, el interesado cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, deberá demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador,
- b) Ser mayor de 18 años,
- c) Certificado de No adeudar al Municipio.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud, y,
- g) La solicitud deberá ser presentada en una carpeta municipal.

Art. 10.- Aprobación de solicitud.- Una vez aprobada la solicitud por el Alcalde o Alcaldesa, ésta se remitirá a la Comisaría Municipal, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente, luego al Departamento Jurídico para la elaboración del Contrato de Arrendamiento; y, por último al Departamento de Rentas para la elaboración del título y catastro correspondiente.

Art. 11.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los solicitantes oriundos del Cantón Palenque; y, a los de mayor tiempo de servicio en las ferias libres de los productos de la zona.

El interesado estará en condiciones de poder desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes que suscriba el contrato.

Art. 12.- Firma de Contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Contabilidad, Tesorería, Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 13.- Valor del Arriendo y Recaudación.- El valor del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera y será recaudado por un recaudador fiscal los primeros 5 días de cada mes o cancelarlos en la Jefatura de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque:

LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

| DESCRIPCIÓN DE LOCAL | VALOR DEL ARRIENDO |
|---|--------------------|
| | MENSUAL |
| Locales para la venta de carne de ganado bovino y porcino | US\$ 50,00 |
| Locales para venta de viveres de primera necesidad | US\$ 45,00 |
| Locales para venta de jugos | US\$ 45,00 |
| Locales para venta de comida preparada | US\$ 45,00 |
| Locales para venta de marisco | US\$ 45,00 |
| locales para venta de pollos | US\$ 45,00 |

LOCALES UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL

Cada local tendrá el valor de US\$ 70,00 mensuales

PUESTOS DE FERIA LIBRE VALOR POR CADA METRO CUADRADO

Cada espacio tendrá el valor de US\$0,50 diarios por cada metro cuadrado

Art. 14.- Los locales que utilicen artefactos eléctricos; como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, wafieras, tendrán que adquirir su propio medidor de energía ante la entidad correspondiente. El plazo máximo para adquirir su medidor será de 30 días una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Art. 15.- Deterioros o Daños en la Infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a mantenerlo en buen estado. Al no hacerlo, se le comunicará verbalmente a que proceda a remediar los daños, luego por escrito y en caso de no hacerlo lo remediará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 16.- Requisitos para Funcionamiento.- La persona a quien se adjudique un local dentro del Mercado Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal; y,

b) Permiso de funcionamiento, conferido por el Ministerio del Interior.

c) Pago de Tasa de Uso de suelo

Art. 17.- Quienes estén a cargo de la Administración del mercado, autorizaran la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario, siguiendo los pasos previstos en el Art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de Traspaso de Local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 19.- Entrega de un Solo Local.- El arrendamiento de los locales comerciales del mercado municipal, serán otorgados un local por persona.

Art. 20.- Horario de Atención.- El horario de atención al público será establecido por la Comisaría Municipal.

Art. 21.- Publicidad.- La publicidad será ubicada, por la Jefatura de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 22.- Forma de Pago del Valor del Arrendamiento de los Puestos en el Mercado Municipal.- Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento determinado en el Art. 13 de esta Ordenanza, de forma mensual en la Tesorería Municipal o serán recaudados en los locales del mercado por un recaudador Fiscal los primeros 5 días de cada mes, en caso de no hacerlo el mismo mes en curso, se les cobrará el interés por mora permitido por la Ley.

Art. 23.- Vendedores Ambulantes y Alrededores.- Al interior y alrededor del mercado, no se podrá expender ningún tipo de mercadería ambulante, de igual manera no se utilizara permiso, tales como patente municipal, en un perímetro de cien metros alrededor del mercado, para locales dedicados a la comercialización de productos alimenticios: Frutas, verduras, hortalizas, carnes, derivados de mar, especerías, comida preparadas; esta prohibición incluye portales, aceras, calzadas, parterres, parqueaderos y otros espacios públicos de competencias.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 24.- División.- El mercado municipal cuenta con una planta, por ello, para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones, de conformidad con la distribución detallada en el artículo precedente, cuya numeración de los puestos comerciales, será conforme al distributivo que realice la Dirección de Planificación Municipal.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO.

Art. 25.- Ubicación de Locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y jugos, estarán ubicados en la parte frontal del mercado municipal.

Art. 26.- Del Expendio de Comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 27.- Del Expendio de Bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto.

Art. 28.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben cuidar las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 29.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, se procederá a presentar la denuncia correspondiente y cuando se conozca el causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES.

Art. 30.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, están ubicados en el Centro Comercial del mercado municipal.

Art. 31.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local.

SECCIÓN IV

LOCALES DE FERIAS LIBRES COMPRENDIDO DE LOS SIGUIENTES VÍVERES DE LA SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 32.- Los locales de la feria libre donde se expenderán los víveres de la sierra y costas estarán ubicados en la parte posterior del mercado municipal, para lo cual los expendedores deben observar estrictas normas de higiene y ofrecer un trato respetuoso al cliente.

SECCIÓN V

Art. 33.- Los locales destinados al expendio de productos cármicos, quesos y mariscos estarán ubicados en la planta baja del mercado municipal.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 34.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los policías e inspectores municipales.

Art. 35.- Deberes y atribuciones del Comisario o Comisaria Municipal.- Son deberes y atribuciones del Comisario o Comisaria Municipal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de los Policías Municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar a la Máxima Autoridad, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- i) Coordinar con el Tesorero o Tesorera Municipal, el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos en mora, y multas.

Art. 36.- El Comisario o Comisaria Municipal Palenque, será responsable directo del cumplimiento de esta Ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo el cumplimiento del Debido Proceso.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

Art. 37.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado público del interior y exterior del mercado, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier Resolución del Concejo Municipal a través del Comisario o de la Policía Municipal.
- e) Denunciar por escrito ante la Alcaldía, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
- f) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario o Comisaria Municipal se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta (30) días, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de su obligación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta por treinta (30) días más, solamente por motivos de enfermedad plenamente justificada.

SECCIÓN I

OBLIGACIONES

Art. 38.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
 - b) Pagar mensualmente el valor de arrendamiento en la Jefatura de Rentas, conforme lo establecido en el contrato;
 - c) Mantener buena presentación en sus locales, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
 - d) Exhibir los precios de venta de los productos;
 - e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal;
 - f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
 - g) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas;
 - h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
 - i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
 - j) Informar al Comisario o Comisaria Municipal por lo menos con 15 días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
 - k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
 - l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
 - m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
 - n) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores;
- Art. 39.- Obligación de Carácter Individual.-** Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

SECCIÓN II
PROHIBICIONES

Art. 40.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- n) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- o) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- p) Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición; y,
- q) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 41.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es el Comisario o Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de

acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelaran en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 42.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 43.- Faltas Leves.- Serán Sancionadas con el 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) El cierre permanente no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local;
- c) No usar el uniforme exigido por el Comisario/a Municipal.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y,
- e) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 44.- Faltas Graves.- Serán Sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- i) La infracción de la normativa sanitaria, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.

- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art. 45.- Clausura Provisional.- Se clausurará el local de forma provisional, cuando el arrendatario no haya cancelado 2 meses consecutivos el valor del arrendamiento del local, concediéndole 8 días de plazo para ponerse al día; en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento.

Art. 46.- Clausura Definitiva.- Se clausurará el local de forma definitiva y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidencia en faltas graves;
- b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 47.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el Art. 45 de esta Ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por 2 años.

Art. 49.- En lo que no esté previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de los locales, puestos o sitios en el mercado municipal y sólo continuará concediendo anualmente la ocupación de los mismos a las personas que los ocuparen, siempre que lo soliciten con quince días de anticipación a la terminación del Contrato y den cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

En caso de desocupación de algún local o establecimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a través de sus autoridades competentes, podrá adjudicarlo a la persona que estime conveniente siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y el Código de la Salud.

Art. 51.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la institución www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veintitrés de febrero y tres de marzo del año dos mil diecisiete.

Palenque, 03 de marzo del 2017.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 07 de marzo del 2017.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Llor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Palenque, 07 de marzo del 2017.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CUYABENO**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno tiene publicada en el Registro Oficial N° 851 - Segundo Suplemento Jueves 29 de septiembre de 2016 la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUYABENO**

Habiéndose creado la normativa legal los ciudadanos interesados en concesionar las minas del cantón Cuyabeno se encontraron con algunos inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza aprobada, precisamente en el **CAPITULO VI: DE LA PEQUEÑA MINERÍA, OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONCESIONES BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA.**

En virtud de lo anteriormente señalado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno tiene la necesidad jurídica y real de presentar la siguiente reforma a la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUYABENO.**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera,

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, El Art. 55 del COOTAD en su literal l) establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del COOTAD prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, así mismo, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, es obligación primordial de los municipios contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuyabeno.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUYABENO

El Art. 23 literal “g” de la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 851 - Segundo Suplemento Jueves 29 de septiembre de 2016 dice: Presentación del Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental.

El Art. 23 literal “g” dirá: Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;

El Art. 23 literal “h” de la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 851 - Segundo Suplemento Jueves 29 de septiembre de 2016 dice: Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

El Art. 23 literal “h” dirá: Declaración expresa de asumir la presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación

del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;

Además se suprime el literal “k” del artículo 23 de la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 851 - Segundo Suplemento Jueves 29 de septiembre de 2016 que dice: “k. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;”

La presente reforma a la ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 21 de marzo del 2017.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

CERTIFICO.- Que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas el 14 de marzo del 2017 y el 21 de marzo del 2017.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

SANCIÓN.- Tarapoa, 24 de marzo del 2017 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ordenanza PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUYABENO.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del cantón Cuyabeno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUYABENO el señor Alipio Amador Campoverde Campoverde, Alcalde del Cantón Cuyabeno a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.